

LEY N.º 3115

Pabellón de la Provincia en la Feria de la Sociedad Rural Argentina

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para poner a disposición de la Sociedad Rural Argentina la suma de sesenta mil pesos moneda nacional para la construcción de un pabellón que se levantará en el local de ferias de dicha sociedad y que se denominará « Pabellón Provincia de Buenos Aires », debiendo ser inaugurado el 25 de mayo de 1910.

ART. 2.º — Esta suma se entregará en anualidades de veinte mil pesos moneda nacional, y se pagará de rentas generales, imputándose al presupuesto vigente « Leyes especiales ».

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.
Manuel L. del Carril.

MATEO S. CASCO.
Carlos Brizuela.

La Plata, agosto 29 de 1908.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.
ANGEL ETCHEVERRY.

Véanse leyes n.ºs 2.624, 3.160 y 3.298.